



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0496/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de las Mujeres.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0496/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de las Mujeres
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer la cantidad de Cédulas de Registro Único generadas en los 4 centros de justicia, la cantidad del área legal, la cantidad en psicología, servicio social, llamadas de seguimiento, la cantidad de carpetas de investigación, la cantidad de contrarreferencias a hospital.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Cédula de Registro Único, Justicia, Legal, Psicología, Servicio Social, Seguimiento, Carpetas de Investigación, Contrarreferencias.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	23
5. Síntesis de agravios	24
6. Estudio del agravio	24
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	30
IV. RESUELVE	31

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de las Mujeres



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0496/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0496/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0496/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de las Mujeres, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diez de febrero de dos mil veinticinco a las 17:52:29 horas, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073725000080, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“CUANTAS CRU SE HAN GENERADO EN LOS 4 CENTROS DE JUSTICIA DESDE EL AÑO 2023
CUANTOS REGISTROS DE CRU TIENEN DEL AREA LEGAL POR MES DEL AÑO 2021 A LA FECHA
CUANTAS DE PSICOLOGIA
CUANTAS DE SERVICIO SOCIAL
POR AREA CUANTAS LLAMADAS DE SEGUIMIENTO
CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACION
TODO EN LOS AÑO 2024 A LA FECHA*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

CUANTAS CONTRAREFERENCIAS A HOSPITAL POR MES” (Sic)

2. El once de febrero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la “*Notoria incompetencia por la totalidad de la información*” en los siguientes términos:

“...

Al respecto le informo que la Secretaría de las Mujeres **NO ES COMPETENTE** para emitir una respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior de conformidad con las atribuciones conferidas a la misma, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual señala:

“Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;

II. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la Ciudad;

III. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en la Ciudad, mediante la aplicación del principio de transversalidad;

IV. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública de la Ciudad;

V. Coordinar los instrumentos de la política de la Ciudad en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Establecer estrategias para promover el conocimiento y aplicación de la legislación existente en materia de igualdad de género y autonomía de las mujeres y las niñas en los entes de la Administración Pública, las Alcaldías, iniciativa privada, organizaciones sociales y comunidad;

VII. Proponer proyectos de iniciativas y reformas a las leyes y demás instrumentos jurídicos necesarios para alcanzar la armonización normativa en materia de derechos humanos de las mujeres, paridad e igualdad de género;

VIII. Diseñar, promover, dar seguimiento y evaluar planes, programas y acciones encaminadas a erradicar los estereotipos de género para lograr la autonomía física, económica y política de las mujeres que habitan y transitan en la Ciudad; trabajar, en coordinación con el área de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno, las estrategias correspondiente para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como su visibilización en la esfera pública, privada y social para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

IX. Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

X. Promover la implementación de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y del Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida para la Administración Pública y las Alcaldías, para conocer y atender la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;

XI. Impulsar estrategias conjuntas con las instituciones responsables de garantizar los derechos políticos y la ciudadanía plena de las mujeres para el logro del principio de paridad;

XII. Promover la creación de un sistema de información desagregada por sexo e indicadores de género para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres; en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;

XIII. Formular y en su caso celebrar instrumentos jurídicos con instituciones públicas, privadas, sociales, organismos internacionales e instituciones académicas, en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas, igualdad de género, prevención y atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas; para el logro de sus objetivos de acuerdo a la legislación aplicable;

XIV. Formular y proponer políticas en materia de cultura de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género para su integración en los planes de estudio de todos los niveles educativos, en coordinación con los entes responsables de la Administración Pública de la Ciudad;

- XV. Promover que los medios de comunicación masiva y los entes públicos fomenten una cultura que elimine estereotipos e imágenes que atenten contra la dignidad de las mujeres; propiciar y difundir masivamente la cultura de no violencia contra las mujeres, de igualdad y lenguaje incluyente;
- XVI. Impulsar y ejecutar programas y acciones en materia de prevención, detección y atención oportuna de la violencia hacia las mujeres y las niñas que residen y transitan en la Ciudad;
- XVII. Coordinarse de manera permanente con las autoridades de procuración y administración de justicia; así como proponer y en su caso coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres y niñas en la Ciudad;
- XVIII. Desarrollar e implementar un sistema de prevención, detección y atención de todos los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas que habitan o transitan en la Ciudad, brindando servicios en las Unidades Territoriales de Atención, en los Centros de Justicia para las Mujeres, Casas de Emergencia y Refugio, de acuerdo con el modelo de atención diseñado para tal efecto;
- XIX. Impulsar la cultura de paz y no violencia de los hombres, para fomentar relaciones interpersonales que detengan las prácticas de violencia y discriminación contra la pareja, las hijas y los hijos; así como en todos los ámbitos de la vida social;
- XX. Promover la cultura de la denuncia por actos que violenten las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- XXI. Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, así como lograr su acceso legal, gratuito y seguro en la Ciudad;
- XXII. Diseñar, promover, operar y evaluar programas y acciones permanentes para prevenir el abuso sexual a niñas, niños, y prevenir el embarazo de adolescentes; y
- XXIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

Es importante mencionar qué dentro de las funciones de esta Secretaría, está el de brindar apoyo integral y multidisciplinario para la prevención, detección, atención, orientación, protección y el acceso a la justicia a mujeres, niñas, niños, adolescentes y mujeres de la diversidad sexual, en situación de violencia de cualquier tipo, a través de las Unidades Territoriales de Atención (LUNAS), las cuales se puede consultar el directorio y ubicación de las mismas en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/lunas>

En ese tenor de ideas, corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México gestionar los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México para las Mujeres, por lo tanto, conocer sobre los registros de la CRU, lo anterior con fundamento en los artículos SÉPTIMO Y OCTAVO transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México así como el artículo primero de ACUERDO A/12/2017 del C. Procurador de Justicia de la Ciudad de México que a la letra señalan lo siguiente:

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

TRANSITORIOS

(...)

SÉPTIMO. Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de la Ciudad de México se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o cancelarlos posteriormente.

OCTAVO. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la Ciudad de México, así como todas las participaciones institucionales de ésta o de la persona titular de la Procuraduría General de la Ciudad de México, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la Ciudad de México, o a la persona titular de la misma.

(...)

ACUERDO A/012/2017 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO,
POR EL QUE SE CREAN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO.

PRIMERO.- Se crean los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, dependientes de la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres, adscrita a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas

y Servicios a la Comunidad, los cuales tienen por objeto, brindar servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal, desde la perspectiva de género y con respeto de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, conforme lo establece el Modelo de Atención diseñado para tal efecto.

(...)

Por lo anterior, se REMITE su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones.

	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Dirección de Internet:	https://www.fgjcdmx.gob.mx/
Sección de transparencia:	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico
Unidad de Transparencia (UT)	
Responsable de la UT:	Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Puesto:	Directora de la Unidad de Transparencia
Domicilio	General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono(s):	53-45-52-13 y 53-45-52-02
Correo electrónico:	transparencia.dut@gmail.com

...” (Sic)

Al respecto el Sujeto Obligado generó el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente”, el cual se muestra a continuación para pronta referencia:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092073725000080
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
Fiscalía General de Justicia de la CDMX	
Fecha de remisión	11/02/2025 14:20:36 PM
Información solicitada	CUANTAS CRU SE HAN GENERADO EN LOS 4 CENTROS DE JUSTICIA DESDE EL AÑO 2023 CUANTOS REGISTROS DE CRU TIENEN DEL AREA LEGAL POR MES DEL AÑO 2021 A LA FECHA CUANTAS DE PSICOLOGIA CUANTAS DE SERVICIO SOCIAL POR AREA CUANTAS LLAMADAS DE SEGUIMIENTO CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACION TODO EN LOS AÑO 2024 A LA FECHA CUANTAS CONTRAREFERENCIAS A HOSPITAL POR MES
Información adicional	CLARA BRUGADA BERTHA ALCALDE
Archivo adjunto	REMISION 080.pdf, ACUSE DE CORREO ELECTRONICO 80.pdf

3. El trece de febrero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“SE ESTA SOLICITANDO UN DATO SOBRE EL REGISTRO DE LAS CRU, ESA INFORMACIÓN A CASO NO CORRESPONDE A LA PLATAFORMA DE LA RED NACIONAL DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES? PORQUE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES NO CONSIDERA UN DATO RELEVANTE EL REGISTRO DE LAS MUJERES QUE VIVEN MALTRATO” (Sic)

4. Por acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el once de febrero de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del doce de febrero al cuatro de marzo, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el trece de febrero de dos mil veinticinco, esto es, al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente:   Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0496/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Febrero de 2025 a las 16:34 hrs.

Así, con el objeto de determinar si el recurso de revisión queda sin materia se expone a continuación el contenido de la respuesta complementaria emitida por la Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género:

“...

En relación a la solicitud, hago de su conocimiento que si bien la plataforma denominada Red de Información de Violencia Contra las Mujeres (RIVCM) es gestionada por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, los datos registrados en Centros de Justicia de la Fiscalía General de Justicia u otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, son propiedad de estas instituciones. Esto significa que, aunque los datos se cargan en la plataforma, las entidades originales siguen siendo propietarias de esa información.

No obstante, a fin de proporcionar la información solicitada sobre las Peticiones de Cédulas de Registro Único (CRU) generadas y registradas en los cuatro Centros de Justicia, se comunica lo siguiente:

- *Cuántas CRU se han generado en los cuatro Centros de Justicia desde el año 2023*

Una Cédula de Registro Único (CRU) se identifica con un registro individual o personal dentro del sistema que corresponde a una víctima que ha sido ingresada al sistema de la plataforma de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres de la Ciudad de México. La información sobre las peticiones CRU generadas desde el año 2023 hasta el 20 de febrero del 2025 se detalla a continuación:

- 1. Centro de Justicia para las Mujeres en la CDMX con sede en Azcapotzalco
- Total de registros generados: 2,474*
- 2. Centro de Justicia para las Mujeres en la CDMX con sede en Iztapalapa
- Total de registros generados: 1,392*
- 3. Centro de Justicia para las Mujeres en la CDMX con sede en Tlalpan
- Total de registros generados: 641*
- 4. Centro de Justicia para las Mujeres Magdalena Contreras
- Total de registros generados: 1,944*

La suma total de peticiones CRU generadas en los cuatro centros asciende a 6,451 desde el inicio del año 2023 hasta el 20 de febrero del 2025.

- *Cuántos registros de CRU tienen del área legal por mes del año 2021 a la fecha*

Del primero de enero del 2021 al 20 de febrero del 2025, las Cédulas de Registro Único del área legal para los 4 centros de justicia divididos por mes, son:

Centro de Justicia para Mujeres Azcapotzalco		
Año	Mes	Registros
2023	1	77
2023	2	314
2023	3	161

2023	4	100
2023	5	14
2023	6	127
2023	7	68
2023	8	27
2023	9	12
2023	10	4
2023	11	2
2023	12	194
2024	1	79
2024	2	149
2024	3	144
2024	4	45
2024	5	167
2024	6	81
2024	7	31
2024	8	13
2024	9	11
2024	10	18
2024	11	243
2024	12	42
2025	1	172
2025	2	179

Centro de Justicia para Mujeres Iztapalapa		
Año	Mes	Registros
2023	2	1
2023	7	1
2023	8	1
2024	2	1
2024	3	19
2024	4	9
2024	6	13
2024	9	140
2024	10	449
2024	11	276
2024	12	142
2025	1	182
2025	2	158

Centro de Justicia para Mujeres Tlalpan		
Año	Mes	Registros
2023	1	6
2023	2	12
2023	3	5
2023	4	6
2023	5	15
2023	6	52
2023	7	4

2023	8	2
2023	9	4
2023	12	1
2024	2	4
2024	3	6
2024	4	6
2024	5	3
2024	6	8
2024	9	58
2024	10	153
2024	11	100
2024	12	52
2025	1	90
2025	2	54

Centro de Justicia para Mujeres Magdalena Contreras		
Año	Mes	Registros
2023	4	21
2023	5	13
2023	6	83
2023	7	60
2023	8	90
2023	9	63

2023	10	88
2023	11	86
2023	12	106
2024	1	82
2024	2	89
2024	3	87
2024	4	100
2024	5	100
2024	6	116
2024	7	176
2024	8	91
2024	9	58
2024	10	84
2024	11	54
2024	12	80
2025	1	121
2025	2	96

- *Cuántas de psicología*

Al respecto, informo que no se cuenta con la información desagregada por campo de 'psicología'

- *Cuántas de servicio social*

Al respecto, informo que no se cuenta con la información desagregada por campo de 'servicio social'

- *Por área cuántas llamadas de seguimiento*

Al respecto, informo que no se cuenta con la información desagregada por campo de 'llamadas de seguimiento'

- *Cuántas carpetas de investigación*

Para cada CRU que se tiene registrada de los 4 centros de justicia desde el 2023 que tengan un hecho registrado y que ese mismo hecho cuente con un parámetro en el campo carpeta de investigación, los datos son los siguientes.

- 1. Centro de Justicia para las Mujeres en la CDMX con sede en Azcapotzalco: 103*
- 2. Centro de Justicia para las Mujeres en la CDMX con sede en Iztapalapa: 48*
- 3. Centro de Justicia para las Mujeres en la CDMX con sede en Tlalpan: 64*
- 4. Centro de Justicia para las Mujeres Magdalena Contreras: 4*

No obstante, si se requiere información específica de carpetas de investigación, sugerimos ingresar su solicitud de información pública a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- *Cuántas contra referencias al hospital por mes*

Para la RIVCM se entiende como 'contrareferencia', aquellas contestaciones o atenciones subsecuentes que tengan los hechos registrados, todos los registros de hecho en los Centros de Justicia para Mujeres no vienen de una canalización por lo que no cuentan con una contra referencia.

..." (Sic)

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto derivado de su análisis determina que **el Sujeto Obligado** asumió competencia y turnó la solicitud ante la Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género, área que informó lo siguiente:

En relación con "...esa información a caso no corresponde a la plataforma de la red nacional de la secretaria de las mujeres, porque la secretaria de las mujeres no considera un dato relevante el registro de las mujeres que viven maltrato...", **aclaró** que, si bien, la plataforma denominada Red de Información de Violencia Contra las Mujeres (RIVCM) es gestionada por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, los datos registrados en Centros de Justicia de la Fiscalía General de Justicia u otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, son propiedad de esas instituciones, lo que significa que, aunque los

datos se cargan en la plataforma, las entidades originales siguen siendo propietarias de esa información.

Satisfizo el requerimiento 1 consistente en conocer *“Cuántas CRU se han generado en los 4 centros de justicia desde el año 2023”*, ello al explicar que una Cédula de Registro Único (CRU) se identifica con un registro individual o personal dentro del sistema que corresponde a una víctima que ha sido ingresada al sistema de la plataforma de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres de la Ciudad de México. Por lo que, detalló la información sobre las peticiones CRU generadas desde el año 2023 hasta el 20 de febrero del 2025 como se expone a continuación:

- Centro de Justicia para las Mujeres en la CDMX con sede en Azcapotzalco -Total de registros generados: 2,474.
- Centro de Justicia para las Mujeres en la CDMX con sede en Iztapalapa -Total de registros generados: 1,392.
- Centro de Justicia para las Mujeres en la CDMX con sede en Tlalpan - Total de registros generados: 641.
- Centro de Justicia para las Mujeres Magdalena Contreras - Total de registros generados: 1,944.

En ese sentido, precisó que la suma total de peticiones CRU generadas en los cuatro centros asciende a 6,451 desde el inicio del año 2023 hasta el 20 de febrero del 2025.

Satisfizo de forma parcial el requerimiento 2 consistente en conocer *“Cuántos registros de CRU tienen del área legal por mes del año 2021 a la fecha”*, ya que, si bien, refirió

entregar la información del primero de enero del 2021 al 20 de febrero del 2025 las Cédulas de Registro Único del área legal para los 4 centros de justicia divididos por mes, **en las tablas proporcionadas solo se contienen los años 2023, 2024 y 2025, faltando los años 2021 y 2022.** Se muestran para mayor referencia los siguientes extractos:

Centro de Justicia para Mujeres Azcapotzalco		
Año	Mes	Registros
2023	1	77
2023	2	314
2023	3	161

Centro de Justicia para Mujeres Iztapalapa		
Año	Mes	Registros
2023	2	1
2023	7	1
2023	8	1
2024	2	1
2024	3	19

Centro de Justicia para Mujeres Tlalpan		
Año	Mes	Registros
2023	1	6
2023	2	12
2023	3	5
2023	4	6

Centro de Justicia para Mujeres Magdalena Contreras		
Año	Mes	Registros
2023	4	21
2023	5	13
2023	6	83
2023	7	60

Satisfizo los requerimientos 3, 4 y 5 consistentes en *“Cuántas de psicología”, “Cuántas de servicio social”, “Por área cuántas llamadas de seguimiento”,* ya que, **de forma categórica** indicando que no cuenta con la información desagregada por campo de psicología, de servicio social y llamadas de seguimiento.

Satisfizo el requerimiento 6 consistente en conocer *“Cuántas carpetas de investigación”,* toda vez que, por cada CRU informó la cantidad de carpetas de investigación como se expone a continuación:

- Centro de Justicia para las Mujeres en la CDMX con sede en Azcapotzalco: 103
- Centro de Justicia para las Mujeres en la CDMX con sede en Iztapalapa: 48
- Centro de Justicia para las Mujeres en la CDMX con sede en Tlalpan: 64
- Centro de Justicia para las Mujeres Magdalena Contreras: 4

Satisfizo el requerimiento 7 consistente en conocer *“Cuántas contrareferencias a hospital por mes”,* pues aclaró que se entiende como “contrareferencia” aquellas contestaciones o atenciones subsecuentes que tengan los hechos registrados, todos los registros de hecho en los Centros de Justicia para Mujeres no vienen de una canalización por lo que **no cuentan con una contra referencia.**

Así, frente al contexto expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado no fue exhaustivo al emitir la respuesta complementaria, pues si bien satisfizo los requerimientos 1, 3, 4, 5, 6, y 7, el requerimiento 2 no fue atendido en su totalidad al omitir pronunciarse sobre lo solicitado para los años 2021 y 2022.

Por tanto, **el recurso de revisión no queda sin materia**, resultando procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. Cuántas CRU se han generado en los 4 centros de justicia desde el año 2023.
2. Cuántos registros de CRU tienen del área legal por mes del año 2021 a la fecha.
3. Cuántas de psicología.
4. Cuántas de servicio social.
5. Por área cuántas llamadas de seguimiento.
6. Cuántas carpetas de investigación.
Todo del año 2024 a la fecha
7. Cuántas contrarreferencias a hospital por mes.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó que no es competente para atender la solicitud, toda vez que, dentro de las funciones de la Secretaría, está el de brindar apoyo integral y multidisciplinario para la prevención, detección, atención, orientación, protección y el acceso a la justicia a mujeres, niñas, niños, adolescentes y mujeres de la diversidad sexual, en situación de violencia de cualquier tipo, a través de las Unidades Territoriales de Atención (LUNAS), las cuales se puede consultar el directorio y ubicación de las mismas en el siguiente enlace electrónico <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/lunas>.

En ese sentido, indicó que corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México gestionar los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, por lo tanto, conoce sobre los registros de la CRU, lo anterior con fundamento en los artículos SÉPTIMO Y OCTAVO transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México así como el artículo primero de ACUERDO A/12/2017 del C. Procurador de Justicia de la Ciudad de México. Por lo anterior, remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la incompetencia del Sujeto Obligado, ya que, está solicitando datos sobre el registro de las CRU, pues a su consideración *“...esa información a caso no corresponde a la plataforma de la red nacional de la secretaria de las mujeres, porque la secretaria de las mujeres no considera un dato relevante el registro de las mujeres que viven maltrato...”*.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad con la remisión de la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, teniéndose como un acto consentido, por lo que, este Órgano Colegiado determina que la remisión no formara parte del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada,

administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, en función del agravio hecho valer es que se trae a la vista la normatividad que rige al Sujeto Obligado con la finalidad de determinar la actualización de la incompetencia que hizo del conocimiento.

En ese entendido, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal** dispone en su artículo 32 que el Modelo Único de Atención establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la red de información de violencia contra las mujeres, mediante una **cédula de registro único**, de tal manera que con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las mujeres víctimas de violencia, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

Siendo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías quienes registren el ingreso de las mujeres víctimas de violencia en la Red de Información de violencia contra las mujeres mediante la **cédula de registro único**. **Esta cédula deberá transmitirse a las dependencias y entidades de la Ciudad de México a donde se canalicen las víctimas o se preste el servicio subsecuente, a efecto de que se tenga un registro de la atención que se brinda desde el inicio hasta la conclusión de cada caso.**

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal señala que la **Secretaría de la Mujeres deberá:**

- Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.
- Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres.

- Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
- Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino.

Por otra parte, del **Manual Administrativo de la Secretaría de las Mujeres** se desprende lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Puesto: Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 202.- Corresponde a la Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género:

- I. Dirigir el diseño y coordinar el establecimiento de los instrumentos de planeación y seguimiento de las políticas públicas de la Secretaría, así como gestionar y realizar las acciones necesarias para acceder al financiamiento público y privado con las instancias competentes del Gobierno Federal y Local;
- II. Examinar y proponer los mecanismos necesarios para impulsar a los entes de la Administración Pública de la Ciudad en la elaboración de sus presupuestos, programas y acciones con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- V. Promover dentro del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, y el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas, respecto a la incorporación de perspectiva de género e igualdad sustantiva;
- VI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, instrumentos jurídicos necesarios para la armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres, paridad e igualdad de género;
- VII. Proponer la realización de foros, congresos, diplomados, cursos y certificaciones en materia de igualdad sustantiva y autonomía física, económica y política de las mujeres que habitan y transitan en la Ciudad, para garantizar sus derechos humanos plenos;
- VIII. Coordinar el seguimiento de la oportunidad, calidad, eficacia y eficiencia de los servicios de prevención y atención a la violencia de género que se brinden en las Unidades Territoriales de Atención y Prevención a la Violencia de Género (LUNAS), en los hogares de mujeres en situación
- XII. Establecer mecanismos de comunicación permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia, para fortalecer el acceso a la misma y a la reparación integral del daño de mujeres víctimas de violencia;

XV. Dirigir y supervisar las acciones de orientación jurídica para el acceso a la justicia, que se brinden en las Agencias Desconcentradas y especializadas del Ministerio Público, así como los servicios de referencia y contrarreferencia necesarios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres que se encuentren en situación de violencia;

XVI. Formular lineamientos para evaluar la calidad de los servicios proporcionados, de programas prioritarios y estratégicos por la Secretaría, proponiendo las correcciones y modificaciones necesarias para elevar y mantener la calidad, oportunidad y eficacia de estos;

Al tenor de los preceptos normativos expuestos, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado pudo atender la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, toda vez que, la Secretaría de las Mujeres diseña lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para la capacitación especialización de las personas servidoras públicas, coordina y opera la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, y realiza diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de la Ley de trato.

Asimismo, a través de la Dirección General de Igualdad y Atención a Víctimas a la Violencia de Género **establece mecanismos de comunicación permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia** para fortalecer el acceso a la misma y a la reparación integral del daño de mujeres víctimas de violencia; dirige y **supervisa las acciones de orientación jurídica para el acceso a la justicia que se brinden en las Agencias Desconcentrada y especializadas del Ministerio Público**, así como los servicios de referencia y contrarreferencia necesarios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres que se encuentren en situación de violencia.

Frente a este contexto, este Instituto advierte que **la incompetencia hecha del conocimiento no se actualiza**, ya que, el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de dar respuesta a los requerimientos planteados en la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, sin embargo, ello en la especie no aconteció, resultando así **fundada la inconformidad hecha valer**.

Tal determinación se refuerza con el hecho de que el **Sujeto Obligado intentó subsanar su actuar con la emisión de una respuesta complementaria**, de la cual, derivado de su análisis se advirtió que asumió competencia y dio respuesta a cada uno de los requerimientos planteados, sin embargo, respecto al requerimiento 2 consistente en conocer *“Cuántos registros de CRU tienen del área legal por mes del año 2021 a la fecha”*, no dio atención completa, ya que, si bien, refirió entregar la información del primero de enero del 2021 al 20 de febrero del 2025 las Cédulas de Registro Único del área legal para los 4 centros de justicia divididos por mes, **en las tablas proporcionadas solo se contienen los años 2023, 2024 y 2025, faltando los años 2021 y 2022.**

Por cuanto hace al **requerimiento 2 respecto a los años 2023, 2024 y 2025, así como los requerimientos 1, 3, 4, 5, 6, y 7**, estos fueron satisfechos con la emisión de la respuesta complementaria, motivo por el cual, **resultaría ocioso ordenar al Sujeto Obligado de nueva cuenta los atienda.**

Así, el Sujeto Obligado al emitir la respuesta dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos** por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información** requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Igualdad y Atención a Víctimas a la Violencia de Género con el objeto de dar atención al

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

requerimiento 2 para los años 2021 y 2022, realizando en su caso las aclaraciones que haya a lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.